



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2017500171
ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICARSE MANDAMIENTO DE
PAGO
ENVÍA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN No. 005
(02 de enero de 2017)

“Por la cual se profiere Mandamiento de Pago contra RODRIGUEZ CRUZ OSCAR ALEXANDER”

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza No.216 de 2014, artículo 98 Decreto Ordenanzal No.
0265 del 16 de septiembre de 2016, el Decreto 0145 de 2015 artículo 8° y .

CONSIDERANDO

1.- Que la Secretaría de Educación del Departamento remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, copias auténticas de la Resolución No. 008828 del 7 de noviembre de 2014, mediante la cual declaró como deudor a RODRIGUEZ CRUZ OSCAR ALEXANDER, con cédula de ciudadanía No. 39707231 a quien se le ordenó pagar a favor de la Secretaría la suma de \$1.426.343 más los intereses hasta la cancelación de la misma, por concepto de pago de lo no debido, consignado en su cuenta de nómina, correspondiente a bonificación por zona de difícil acceso. Igualmente copias auténticas con constancia de ejecutoria de la Resolución No. 002436 del 27 de febrero de 2015, mediante la cual resolvió el recurso interpuesto contra la citada resolución confirmándola en todas sus partes, adquiriendo según constancia, firmeza el 18 de marzo de 2015.

2.- La suma a reintegrar por parte de RODRIGUEZ CRUZ OSCAR ALEXANDER es de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.221.942), más los intereses a que haya lugar hasta el momento de la cancelación de la misma, los cuales serán del 6% anual que se causen desde la fecha de proferirse el mandamiento de pago hasta el momento de la cancelación de la obligación y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

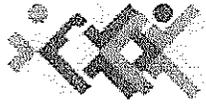
3.- Las Resoluciones Nos. 008828 del 7 de noviembre de 2014 y 002436 del 27 de febrero de 2015, constituyen título complejo y prestan merito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 99 y numeral 4 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de copias auténticas de un acto administrativo ejecutoriado, en el cual consta la existencia de una obligación clara expresa y exigible a favor del Departamento.

4.- A la fecha RODRIGUEZ CRUZ OSCAR ALEXANDER no ha consignado el monto del reintegro, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODRIGUEZ CRUZ OSCAR ALEXANDER, con cédula de ciudadanía No. 11.232.205. por la suma de DOS MILLONES



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, o a su apoderado, previa citación por correo para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 570 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, concordante con el Art. 826, el Art. 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO. Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, en armonía con Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. Vencido este término, si no se hubieren propuesto excepciones o la deudora no ha pagado, la Dirección proferirá la resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA autorizada para el efecto, en la cuenta de ahorros No. 473170044424-8 a nombre de la Tesorería General de Cundinamarca, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, para lo cual deberá acercarse a la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 51-53 - Bogotá, D.C., Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

QUINTO: Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos y demás sumas de dinero y/o activos en cabeza de la deudora y/o demandada en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTO. Librense los demás oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SAID ARIAS

Director de Ejecuciones Fiscales

GJPolania